



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 159

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN – FDLU

Periodo Auditado 2011 y 2013.

DIRECCIÓN SECTOR PARTICIPACION CIUDADANA Y
DESARROLLO LOCAL

Bogotá, D.C., Octubre de 2015.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN – FDLU

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Botero Mejía

Director sectorial de Fiscalización

Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Subdirector de Gestión Local

Libia Marlen Alba López

Asesor

Rafael Alfonso Ortega Rozo

Gerente Local

Santos Triana Vargas

Equipo de Auditoría:

María Victoria Rojas Fajardo

Profesional Universitario 219-03.

Gustavo Raúl Rojas Castillo

Profesional Universitario 219-03.

Jairo Manuel Zamora Fernández

Profesional Especializ.222-07(E).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	39

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá,

Doctora
JULIETA NARANJO LUJAN
Alcaldesa Local de Usaquén.
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo de Desarrollo Local de Usaquén a las vigencias 2011 y 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia con los cuales debió administrar los recursos puestos a su disposición y obtener los resultados de su gestión en el proceso de contratación para los convenios de asociación e interadministrativos y contratos de prestación de servicios suscritos, terminados y/o liquidados, que hacen parte de la muestra de este proceso auditor.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de ésta consiste en producir un informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la contratación y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO.

Una vez valorada la respuesta de la administración al informe preliminar, radicada mediante oficio N° 1-2015-20881 de 08/10/2015, este ente de control conceptúa lo siguiente.

Durante el periodo evaluado el FDL de Usaquén suscribió un total de 246 contratos por valor de \$35.344.649.953, de los cuales éste ente de control seleccionó un total de 14 contratos por valor de \$2.378.890.046.

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoria adelantada, conceptúa que la gestión en los contratos de la muestra auditada, no cumple con los principios de economía, eficiencia y eficacia, así como el de planeación, por las siguientes observaciones:

En los contratos evaluados se trasgredieron los principios de la gestión fiscal de economía y eficiencia, presentan deficiencias en los procesos de planeación de la fase precontractual como de ejecución por incumplimiento de requisitos, es el caso del contrato de prestación de servicios de apoyo No. 1672 de 2013, el cual suscribió el IDR con la Fundación Universitaria INPAHU, para dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo No. 055 de 2013, donde se evidenciaron irregularidades de carácter administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, por falta de soportes de la ejecución.

Así mismo, para los contratos de prestación de servicios, se observaron deficiencias en la elaboración de los estudios previos, diseños y anexos técnicos, soportes vitales para la adecuada protección de los recursos destinados a cubrir las obligaciones adquiridas por FDL de Usaquén, también faltó control por parte de las interventorías y supervisiones en el cumplimiento de cada una de las funciones contractuales, por ejemplo, para el contrato de prestación de servicios N° 126 de 2013 y el Convenio Interadministrativo de interventoría 023 de 2011 presentó iguales deficiencias donde la Universidad Nacional no soporta los gastos de cofinanciación determinados en los estudios previos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El control fiscal interno implementado en el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, para los contratos auditados, presenta debilidades de eficiencia y de calidad, los puntos de control no permiten salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso, para el logro de los objetivos institucionales.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las mismas, para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,


GABRIEL ALEJANDRO GUZMAN USECHE
Director Técnico de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Libia Marlen Alba López -Subdirectora de Gestión Local 2
Elaboró: Segundo Santos Triana Vargas - Gerente Local

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

Esta auditoría de desempeño hace énfasis en los convenios de asociación e interadministrativos suscritos, terminados y/o liquidados en los años 2011 y 2013, con el fin de establecer si con el proceso de contratación realizado se cumplió con el objeto, las obligaciones pactadas, el análisis de los productos entregados y la verificación de sus soportes y si se logró solucionar las necesidades que se pretendían atender, aplicando pruebas de auditoría.

Universo y Muestra de auditoria

CUADRO 1
UNIVERSO Y MUESTRA DE AUDITORIA

VIGENCIA	NUMERO DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR CONTRATOS UNIVERSO	NUMERO CONTRATOS MUESTRA	VALOR CONTRATOS MUESTRA
2011	114	18.084.720.747	1	608.818.915
2013	132	17.259.929.206	13	1.770.071.131
TOTAL	246	35.344.649.953	14	2.378.890.046

Fuente: Información Contratación FDLU

La muestra de auditoría corresponde a las siguientes características:

CUADRO 2
MUESTRA DE AUDITORIA

No. Contrato y/o Convenio	No. Proyecto	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación de la selección del contrato	Auditor Responsable	Fecha programada inicio evaluación	Fecha programada de Terminación evaluación	Seguimiento (Fecha programada y responsable)
23 – 2011	372	Interventoría	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y social, al contrato de obra No. 062 de 2011.	608.818.915	Verificar la etapa precontractual y de ejecución.	Por la tipología del contrato	Grupo Auditor	17/07/2015	31/08/2015	2-09-15 Subdirector/ Gerente
55-2013	1250	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la ejecución de los componentes deportivos actividades lúdicas para adulto mayor, escuelas de formación deportiva y actividades DUNT, dando cumplimiento a los términos de referencia y anexos técnicos.	406.000.000	Verificar la etapa precontractual y de ejecución.	Por la tipología del contrato	Grupo Auditor	17/07/2015	31/08/2015	2-09-15 Subdirector/ Gerente
86-2013	856	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos mediante el aporte de recursos técnicos, físicos, administrativos y financieros en la ejecución de campañas de sensibilización y educación ambiental para el manejo de residuos sólidos en reciclaje y separación en	370.400.000	Verificar la etapa precontractual y de ejecución	Por la tipología del contrato	Grupo Auditor	17/07/2015	31/08/2015	2-09-15 Subdirector/ Gerente



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No. Contrato y/o Convenio	No. Proyecto	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación de la selección del contrato	Auditor Responsable	Fecha programada inicio evaluación	Fecha programada de Terminación evaluación	Seguimiento (Fecha programada y responsable)
			la fuente, así como la realización de acciones para el control de plagas, garantizando el ejercicio del derecho a la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.							
010-2013	856	CPS	Prestar sus servicios profesionales a la Alcaldía Local de Usaquén, realizando las actividades necesarias para lograr el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Usaquén 2016-2016 ...	60.000.000	Verificar la etapa precontractual y de ejecución	Por la tipología del contrato	Grupo Auditor	17/07/2015	31/08/2015	2-09-15 Subdirector/ Gerente
101-2013	827	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos mediante el aporte de recursos técnicos, físicos, administrativos y financieros para la ejecución por parte del ejecutor de todas las acciones de fomento y prevención que contribuyan a elevar el nivel de salud y la calidad de vida de los habitantes de la localidad, insertos en el proyecto	198.000.000	Verificar la etapa precontractual y de ejecución	Por la tipología del contrato	Grupo Auditor	17/07/2015	31/08/2015	2-09-15 Subdirector/ Gerente
117-2013	827	CPS	Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera al convenio que celebre el FDLU con el Hospital Nivel ESE, para la ejecución por parte del ejecutor de todas las acciones de fomento y prevención que contribuyan a elevar el nivel de salud y la calidad de vida de los habitantes, insertas en el proyecto 855/13	20.000.000	Verificar la etapa precontractual y de ejecución	Por la tipología del contrato	Grupo Auditor	17/07/2015	31/08/2015	2-09-15 Subdirector/ Gerente
110-2013	1250	CPS	Desarrollar los juegos intercolegiados y juegos comunales de la localidad	146.610.000	Verificar la etapa precontractual y de ejecución	Por la tipología del contrato	Grupo Auditor	17/07/2015	31/08/2015	2-09-15 Subdirector/ Gerente
122-2013	1250	CPS	Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera a los contratos que celebre el FDLU para la realización de los componentes: Juegos Intercolegiados, Olimpiadas, festivales deportivo y de discapacidad.	10.000.000	Verificar la etapa precontractual y de ejecución	Por la tipología del contrato	Grupo Auditor	17/07/2015	31/08/2015	2-09-15 Subdirector/ Gerente
114-2013	856	CPS	Realizar salidas pedagógicas de tipo ecológico con estudiantes vinculados a las diferentes instituciones educativas de la localidad, tendientes a incentivar su aprendizaje y conciencia ambiental.	116.771.278	Verificar la etapa precontractual y de ejecución	Por la tipología del contrato	Grupo Auditor	17/07/2015	31/08/2015	2-09-15 Subdirector/ Gerente
121-2013	1250	CPS	Desarrollar el festival deportivo para personas en condición de discapacidad de la localidad	147.667.600	Verificar la etapa precontractual y de ejecución	Por la tipología del contrato	Grupo Auditor	17/07/2015	31/08/2015	2-09-15 Subdirector/ Gerente
123-2013	1251	CPS	Recuperar cuatro espacios culturalmente significativos de la localidad, según lo establecido en el anexo técnico y pliegos de	108.130.000	Verificar la etapa precontractual y de ejecución	Por la tipología del contrato	Grupo Auditor	17/07/2015	31/08/2015	2-09-15 Subdirector/ Gerente

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No. Contrato y/o Convenio	No. Proyecto	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación de la selección del contrato	Auditor Responsable	Fecha programada inicio evaluación	Fecha programada de Terminación evaluación	Seguimiento (Fecha programada y responsable)
			condiciones							
131-2013	1251	CPS	Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera al contrato que celebre el FDLU, para la realización del proyecto de apropiación de espacios para la cultura	10.000.000	Verificar la etapa precontractual y de ejecución	Por la tipología del contrato	Grupo Auditor	17/07/2015	31/08/2015	2-09-15 Subdirector/ Gerente
126-2013	856	CPS	Sensibilizar a la población de la localidad para la autogestión del riesgo en el marco de la corresponsabilidad, ocupación segura y sostenible del territorio	116.492.253	Verificar la etapa precontractual y de ejecución	Por la tipología del contrato	Grupo Auditor	17/07/2015	31/08/2015	Subdirector/ Gerente
006-2013	856	CPS	Prestar sus servicios profesionales a la Alcaldía Local de Usaquén, realizando las actividades que apunten a la ejecución y consecución de los Programas, Proyectos y metas del Plan de Desarrollo Local armonizados con los prioritarios identificados dentro del eje 2 "Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua, el Plan de Desarrollo Económico, social,...	60.000.000	Verificar la etapa precontractual y de ejecución	Por la tipología del contrato	Grupo Auditor	17/07/2015	31/08/2015	02/09/2015 Subdirector/ Gerente
TOTAL				2.378.890.046						

Fuente: Información contratación FDLU.

En relación con la muestra determinada inicialmente en el plan de trabajo, se consideró excluir de la misma el contrato N° 73-2013 por valor de \$429.938.418, como consta en mesa de trabajo.

NOTA:

Una vez revisado el convenio interadministrativo 055 de 2013, suscrito entre el FDLU y el IDRD, se hace necesario la revisión y evaluación del contrato de prestación de servicios No.1672 del 11 de septiembre de 2013 por \$340.000.000 valor correspondiente al aporte total del FDLU, suscrito entre el IDRD y el INPAHU, ya que a través de éste se ejecuta el objeto contractual del citado convenio interadministrativo.

El CPS No. 010 de 2013 ejerce la supervisión a los Contratos 086 y 114 de 2013; el CPS No. 122 de 2013 ejerce la supervisión a los contratos No. 110 y 121 de 2013.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Evaluados los contratos objeto de la muestra se evidenciaron de manera general las siguientes inconsistencias:

3.1. Convenio Interadministrativo No. 055 de junio 20 de 2013

Contratista:	Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
Objeto:	“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, para la ejecución de los componentes deportivos “Actividad lúdica para el adulto mayor, Escuelas de formación deportiva y Actividades DUNT”, dando cumplimiento a los términos de referencia, anexos técnicos y presupuestales, que contiene el presente convenio.”
Valor:	\$406.000.000 - FDLU \$340.000.000 - IDRD: \$66.000.000 (Dotación escuelas de formación \$30.000.000; Instructor Deportivo \$9.000.000 y Gestor local, Asesoría y acompañamiento técnico y administrativo \$27.000.000).
Plazo:	Siete (7) meses.
Fecha suscripción:	Junio 20 de 2013.
Fecha de Inicio:	Julio 24 de 2013
Fecha Suspensión:	Diciembre 23 de 2013
Fecha de Reinicio:	Enero 23 de 2014.
Prórroga:	Marzo 21 de 2014 Cincuenta (50) días – Del 23 de marzo hasta el 11 de mayo de 2014.
Fecha Terminación:	Abril 11 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, el IDRD suscribió el 11 de septiembre de 2013 el Contrato de Prestación de Servicios No. 1672 con la Fundación Universitaria IMPAHU por valor de \$340.000.000, correspondiente al aporte total del FDLU, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual del convenio.

3.1.1. Hallazgo Administrativo.

Contradicciones e inconsistencias en el clausulado.

El Considerando 7 del contrato dice: “Que el citado convenio Interadministrativo que se pretende celebrar con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, ayudará a solucionar, reparar o cubrir, las necesidades de la localidad de Usaquén, de un número considerable de personas, deportistas que practican...”.

En las OBLIGACIONES ESPECIFICAS de la Cláusula Segunda: “Para el desarrollo de las presentes obligaciones el IDR D contratará a un tercero dando cumplimiento a la normatividad ...” y en la cláusula sexta – FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES– “Los aportes correspondientes al FONDO serán girados al tercero contratado por el IDR D...”, lo cual es contradictoria a lo estipulado en la cláusula Décima – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, señala que: “El presente convenio se celebra intuitu personae, en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo a tercera persona sin autorización previa, expresa y escrita de la otra.” (Subrayado es nuestro).

Se evidencia claramente que no hay concordancia en el clausulado, como tampoco reposa dentro de ninguna de las cuatro (4) carpetas aportadas, documento alguno donde se exprese por parte del Fondo de Desarrollo Local, la autorización para que el IDR D contratara con un tercero la ejecución del objeto, por lo anterior, no se entiende porque se desarrolló su ejecución con un tercero, sí el IDR D es el ente rector del deporte y la recreación del Distrito.

Lo anterior estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 1º y los literales b) y e) del artículo 2º de la ley 87 de 1993. (Objetivos de Control Interno).

- **Análisis a la respuesta de la administración**

No se acepta la respuesta de la administración al informe preliminar, ya que dentro del mismo compromiso contractual no se puede establecer que este se celebra *intuitu personae* y al mismo tiempo estipular que se autoriza su ejecución a través de un tercero. Así las cosas, se ratifica como hallazgo administrativo.

3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Por falta de documentación y control por parte de la supervisión.

De acuerdo con la CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO *“La supervisión del convenio Interadministrativo que se celebre será llevada a cabo por la señora Alcaldesa Local o por el funcionario que ésta designe o contrate, para el apoyo de labores de supervisión...”* Se evidenció incumplimiento total de ésta cláusula, que tiene relación con las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA, en los siguientes numerales:

1. *“Presentar el cronograma de actividades y plan de acción, luego de la firma acta de inicio, el cual será avalado por la supervisión del convenio.”* No fue presentado por el IDRD, sino por el ejecutor INPAHU.
2. *“El ejecutor debe presentar informes mensuales del avance de la gestión del Convenio de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico y presupuestal, de cada uno de los componentes, previo aval del supervisor del mismo.”* Nunca presento informes.
6. *“El ejecutor debe dar cumplimiento a todos los procedimientos que hacen referencia al plan de contingencia como ((paramédico, PMU, defensa civil), y demás ítems que garanticen la correcta celebración de actividades contempladas en cada uno de los componentes del presente convenio.”* No se conoce el plan de contingencia presentado por el ejecutor.
7. *“El ejecutor debe contar con el personal necesario (logística), para la correcta organización y desarrollo de las actividades contenidas en los componentes (Actividad lúdica y Física para el adulto mayor, Escuelas de Formación Deportiva y actividades DUNT).”* De acuerdo con lo evidenciado y lo establecido en la cláusula sexta, el IDRD, no estaba en condiciones de asumir directamente la ejecución del objeto del convenio, ya que acudió a un tercero a través de un contrato de prestación de servicios.
8. *“Cumplir con la entrada al almacén del FDLU de los respectivos elementos que se adquieran con ocasión del desarrollo del presente convenio.”* Aunque existen los comprobantes de ingreso Nos. 21 y 29 del 31 de marzo de 2013 y 29 de abril de 2014 respectivamente, donde se evidencia el registro total de los elementos establecidos, también es cierto que estos formatos no cuentan con los soportes (actas de ingreso y/o facturas). Dado que el responsable del Almacén no los aporto. No obstante, fueron solicitados mediante oficio de agosto 18 de 2015 a la Alcaldesa, quien tampoco hizo entrega. Sin embargo, el INAPAHU mediante oficio recibido por la Contraloría de Bogotá, el 28 de mismo mes y año, hizo entrega del acta suscrita el 29 de abril de 2014, donde se observa la entrega de una parte de lo adquirido.

Los siguientes elementos fueron ingresados al almacén sin la factura correspondiente.



CUADRO 3
ELEMENTOS INGRESADOS SIN FACTURA.

Elemento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Pancartas	2	200.000	400.000
Volantes	1000	250	250.000
Cono vial de 20 cms	30	4.500	135.000
Balón de futbol en cuero PU #4	13	45.000	585.000
Balón de futbol en cuero PU #5	13	52.000	676.000
Balón 53 - 55,3 cms, peso 450 - 470 grs,	26	50.000	1.300.000
Cono en PVC	40	2.600	104.000
Paletas dobles para pateo	30	50.000	1.500.000
Palos de potencia	15	79.200	1.188.000
Cuerdas de 2.6 metros	15	4.000	60.000
Monopatín profesional	20	300.000	6.000.000
Bicicleta completa para BMX gama profesional	20	358.000	7.160.000
Patines completos de gama media para la práctica de Rollerblang	20	350.000	7.000.000
Coderas	60	70.000	4.200.000
Cascos	33	90.000	2.970.000
Rodilleras	33	70.000	2.310.000
Set de 5 módulos para parkour en madeja con cajón sw salto piramidal	1	4.500.000	4.500.000
Conos de base cuadrada	120	8.500	1.020.000
Conos de base circular	120	40.000	4.800.000
Lazos con mangos plásticos	120	18.000	2.160.000
Pelotas de tenis	30	13.000	390.000
Colchonetas	16	60.000	960.000
TOTAL			668.000

Fuente: Carpeta almacén FDLU.

9. Igualmente, se evidencia en los formatos de ingreso al almacén como proveedor al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, lo cual no es posible, ya que teniendo en cuenta su MISIÓN: “...promueve el ejercicio y goce pleno del derecho al deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y el buen uso de parques y escenarios para los habitantes de Bogotá con el fin de contribuir a la formación de mejores ciudadanos y ciudadanas, enseñar los valores de la sana competencia y mejorar la calidad de vida en armonía con los ecosistemas, la defensa de lo público y el medio ambiente que haga de Bogotá una ciudad más participativa, activa e incluyente.”, no podría ser el proveedor de los elementos adquiridos. En este caso, le correspondía al INPAHU, como ejecutor del objeto del convenio hacer la entrega de la factura, en la cual se evidenciaría el proveedor directo.



De acuerdo con lo anterior, se estaría transgrediendo lo establecido en los artículos 44, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 de la ley 87 de 1993, artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y con la Resolución No. 319 de 2014 de la Secretaria Distrital de Gobierno.

En el numeral 9 de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS de la CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL COEJECUTOR – se estableció: *"Hacer los aportes en los términos asignados para cada actividad y en los plazos pactados, según el anexo técnico del presente convenio."*, en la CLÁUSULA QUINTA. APORTES: *"... y SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000) M/CTE, corresponden a la Cofinanciación a la que se compromete el COEJECUTOR."*, y en los pliegos se estableció que: El ejecutor *"Efectuara los desembolsos conforme a las actividades.... de la siguiente manera: **Dotación** para el desarrollo de las escuelas de Formación Deportiva en Deportes Urbanos (actividades DUNT). por valor de TREINTA MILLONES DE PESOSO (\$30.000.000). Instructor Deportivo por un valor de (\$9.000.000) correspondiente a todo el plazo de ejecución del convenio a realizar. Gestor Local, Asesoría y acompañamiento Técnico y administrativo por valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOSO (\$27.000.000)."* (Subrayado y negrilla nuestra)

De acuerdo con lo establecido, el coejeutor en este caso el IDR, debía aportar la suma de \$66.000.000, los cuales se distribuirían tal y como se estipulo. Sin embargo, revisadas las cuatro (4) carpetas suministradas por el FDLU y el informe final aportado por la supervisión el 23 de julio de 2015 y presentado por el ejecutor (INAPHU) el 27 de noviembre de 2014, no se evidencia la cofinanciación, por consiguiente mediante oficio radicado en la Alcaldía el 19 de agosto de 2015, bajo el número 2015-012-011277-2, se le solicita a la alcaldesa que informe y soporte lo siguiente:

- *"Cuáles fueron las escuelas de formación beneficiadas, lugar donde funcionan, persona responsable, número de teléfono, dirección y en qué consistió la dotación (anexar soportes y gastos).*
- *Nombre y apellidos del instructor deportivo contratado por el IDR (copia del contrato).*
- *Nombre y apellidos del Gestor Local, contratado por el IDR, para que realizará acompañamiento técnico y administrativo en el ejecución del convenio (copia contrato)."*

Mediante oficio recibido por la Contraloría de Bogotá el 24 de agosto de 2015, la Alcaldesa Local informó que:

*"En cumplimiento a la contrapartida ofrecida por el IDR para la localidad de Usaquén, **se llevaron a cabo la Escuela de taekwondo y skate** respectivamente, la cual obedece a expectativa e interés de la comunidad por la práctica de estos deportes dentro de las políticas de desarrollo de nuevas tendencias para los sectores de Villa Nidia y Barrio la Perla. Esta escuela se desarrolló en los siguientes escenarios:*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

Barrio de Villa Nidia: Presidenta: STELLA VELANDIA

Teléfono: 3166853859

Barrio la Perla: presidenta HERLENI URREGO

TELÉFONO: 3123202652

De igual manera damos contacto de las presidentas de la Juntas de Acción Comunal, quienes pueden certificar la ejecución de las actividades.” (Subrayado y negrilla nuestra).

Como responsable el IDR, designo en calidad de supervisor al Licenciado JOSÉ OMAR MOJICA, al cual pueden contactar en el teléfono 6605400 y el celular 3005101145.”

Además, la supervisora hace entrega de dos (2) contratos de prestación de servicios de apoyo y un (1) contrato de prestación de servicios profesionales, suscritos entre el IDR y tres personas.

Como se observa, la respuesta no corresponde a lo solicitado por el ente de control,

porque primero, lo que se estipuló fue “Dotación para el desarrollo de las escuelas de Formación Deportiva en Deportes Urbanos (actividades DUNT)...” y no “llevaron a cabo la Escuela...”, segundo las presidentas de las JAC relacionadas no son las personas responsables, ni indicadas para certificar en que consistió la dotación a las escuelas de formación deportiva favorecidas, y los contratos adjuntos no indican que estas personas desarrollaron las actividades de instructor deportivo y gestor local dentro de la ejecución del convenio interadministrativo en mención.

Lo anterior se presenta por negligencia y falta de control por parte de la supervisión del IDR quien no cumplió con las funciones, además expidió certificación de cumplimiento al ejecutor del contrato No. 1672 de 2013, suscrito con un tercero (INPAHU), para ejecutar el objeto del convenio, situación que se repite por parte de la supervisión del Fondo, con el aval de la Alcaldesa, para el pago del 30%, 40% y 20% del valor del contrato, sin que el operador presentará un informe, donde se reflejara el porcentaje de avance físico por actividad, acompañado de un informe financiero.

La falta de supervisión, constituye una presunta falta disciplinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y con la Resolución No. 319 de 2014 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Respuesta de la administración:

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26 A -10

PBX 3358888

“...En cumplimiento a la contrapartida ofrecida por el IDRD para la localidad de Usaquén, se llevaron a cabo la Escuela de taekwondo y skate respectivamente, la cual obedece a expectativa e interés de la comunidad por la práctica de estos deportes dentro de las políticas de desarrollo de nuevas tendencias para los sectores de Villa Nidia y Barrio la Perla. Esta escuela se desarrolló en los siguientes escenarios:

Barrio de Villa Nidia: Presidenta: STELLA VELANDIA,

Barrio la Perla: presidenta HERLENI URREGO,

De igual manera damos contacto de las presidentas de la Juntas de Acción Comunal, quienes pueden certificar la ejecución de las actividades.” (Subrayado y negrilla nuestra)...”

- **Análisis a la respuesta de la administración**

Una vez revisada y analizada la respuesta del FDLU, con radicado No.20150100623931 del 08-10-2015 al informe preliminar, se desvirtúa la incidencia fiscal por \$66.000.000, dado que las presidentas de las Juntas de Acción Comunal de los barrios la Perla y Villa Nidia, certificaron de forma escrita la entrega de los uniformes y la realización de las actividades, dado lo anterior se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en lo relacionado con la falta de control por parte de la supervisión del IDRD y del FDLU, como también lo concerniente a que si bien es cierto que el aplicativo SI CAPITAL, no permite en este caso colocar y/o poner el proveedor directo, esto no exime al IDRD a aportar la factura de compra de los elementos deportivos, ya que a través de ésta se determina el costo real de la adquisición realizada con recursos del FDLU.

3.2. Contrato de Prestación de Servicios No. 1672 de septiembre 11 de 2013

Contratista:	Fundación Universitaria IMPAHU
Objeto:	“El Contratista se compromete para con el IDRD, a “prestar los servicios de apoyo para el desarrollo de los componente “Actividad Lúdica y Física para el Adulto Mayor, Escuelas de Formación Deportiva y Actividades DUNT”, en el marco del convenio Interadministrativo No. 055 de 2013, suscrito entre el FDLU y el IDRD”
Valor:	\$340.000.000
Plazo:	Siete (7) meses contados a partir suscripción acta de inicio.
Fecha de suscripción:	Septiembre 11 de 2013
Fecha de Inicio:	Septiembre 12 de 2013

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

Fecha Terminación: Abril 11 de 2014.

Es de anotar y aclarar que el citado CPS no fue suscrito directamente por el FDLU, sino por el Instituto de Recreación y Deporte, con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio interadministrativo No. 055 de 2013.

Contradicciones e inconsistencias en el clausulado.

1. En su objeto se estableció que: “El Contratista se compromete para con el IDRD, a **prestar los servicios de apoyo para el desarrollo de los componentes...**” y en la Cláusula Segunda – Obligaciones: Específicas: 2. **Desarrollar y cumplir los componentes...**” Si se analiza el significado de la palabra apoyo es muy diferente a desarrollar y cumplir.
2. En la cláusula cuarta – VALOR DEL CONTRATO. *“El presupuesto para la presente contratación se encuentra determinado en el Contrato Interadministrativo No. 004 de 2012...”*, error que nuevamente vuelve y se comete en la CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: *“El valor del presente contrato se cancelará por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, previa programación del PAC por parte del IDRD y del interventor designado por el Fondo, con cargo al Contrato Interadministrativo No. 004 de 2012 a la Asociación, así: ...”*, el ente jurídico con quien se suscribió el presente contrato no es una Asociación sino una Fundación sin ánimo de lucro.

Así las cosas, cualquier objeto contractual formulado de esta forma y las cláusulas donde se menciona un compromiso contractual no tiene relación alguna con el convenio interadministrativo suscrito entre el FDLU y el IDRD, puede prestarse para controversias entre las partes, al momento de incumplimiento y/o de un desequilibrio económico. Además, no se entiende como la supervisión por parte del IDRD y del FDLU, no observaron dichos errores.

3.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Revisada la documentación, se evidencia que no es posible determinar si la Fundación Universitaria INPAHU, es la entidad apta para la ejecución del objeto contractual que dice: *“El CONTRATISTA se compromete para con el IDRD a: Prestar los servicios de apoyo para el desarrollo de los componentes Actividad Lúdica y Física para el Adulto Mayor, Escuela de Formación Deportiva y Actividades DUNT en el marco del Convenio Interadministrativo No. 055 de 2013, suscrito entre el IDRD y el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.”* Por lo tanto, se le solcito a la supervisión a través del acta de visita fiscal del 5 de agosto de 2015, hacer entrega en calidad de préstamo, de la Certificación

de Existencia y Representación Legal del INPAHU, dicha documentación no fue aportada por el FDLU, tal y como se comprometió.

No obstante lo anterior, la representante legal del INAPHU (Rectora), a través del oficio No. INP-2015-005709 y recibido por la Contraloría Distrital el 28 de agosto de 2015, allega el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación, documento este que no permite evidenciar si el INPAHU, es la entidad que debía ejecutar el objeto contractual en mención. Sin embargo y consultados los estatutos, se evidencio que de conformidad con su MISIÓN Y OBJETIVOS, que se transcribe más adelante, no era la persona jurídica indicada para celebrar el CPS 1672 de 2013. Además, todas las actividades las ejecuto a través de terceros, para lo cual requería de aprobación, tal y como quedo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN.

“Misión: La Fundación Universitaria INPAHU, es una institución de educación superior, de derecho privado y sin ánimo de lucro que señala su razón de ser y sentido en la formación integral de personas autónomas con espíritu emprendedor, con actitud investigativa, capaces de adoptar, aplicar y transferir los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos a sus áreas de competencia, a las nuevas condiciones empresariales y a la realidad del país para contribuir al desarrollo. Para ello ofrece programas de pregrado, postgrado, educación continuada y desarrolla proyectos de investigación y proyección social, así como servicios especializados asociados al quehacer universitario, con alta calidad, pertinencia y efectividad.”

Objetivos: “La Fundación Universitaria INPAHU, asume los objetivos generales fundamentales de la educación superior del país y tendrá como objetivo principal la formación, perfeccionamiento y actualización de profesionales en los campos de acción que de conformidad con la ley pueda desarrollar, la investigación, la extensión y el servicio a la comunidad, de acuerdo con los campos de acción, planes y programas que determinen sus directivas y con sujeción a los principios establecidos en estos estatutos y en la ley.”

De otra parte, se observa que el supervisor designado por el IDR, no ejerció un control eficiente en la ejecución del CPS en mención, ya que expidió certificaciones de cumplimiento para los pagos correspondientes al 30%, 40% y 20% del valor del contrato, sin que el INPAHU adjuntara un informe financiero donde determinara el porcentaje de avance de la actividades y que lo ejecutado correspondía a lo cobrado, situación que también se repite por parte de la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.

Los anteriores documentos con sus respectivos soportes (factura y cuentas de cobro), fueron entregados por el ejecutor en su último informe presentado el 27 de noviembre de 2014 a la supervisión del Fondo, con la certificación de pago



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

expedida por la supervisión del IDR, donde se manifestó que el *“... INPAHU CUMPLIÓ CON EL LITERAL d DEL NUMERAL QUINTO, ADEMÁS, CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO...”*

Una vez revisado el último informe presentado por el ejecutor al FDLU y este suministrado en calidad de préstamo por la supervisión a la Contraloría de Bogotá, se evidencia que el INAPHU incluyó documentación que no tenía relación con la ejecución del CPS, facturas donde se cobra doble una actividad, comprobantes de pago que no concuerdan con las facturas y lo que es aún más insólito, es que no informa ni al IDR ni al FDLU, que las actividades tales como: alquiler pista patinaje (6 horas semanales por \$2.016.000), alquiler espacios taekwondo en parques (seis horas semanales, zonas verdes y duras del sistema distrital de parques por \$2.016.000) y 140 Stiker (numerados de 1 a 150 para competidores por \$210.000), no fueron desarrolladas y las cuales debían ser descontadas en el momento de la liquidación del contrato. Esta aclaración la hacen a la Contraloría mediante oficio recibido el 28 de agosto de 2015.

Igualmente, se evidenció que el supervisor del IDR, expide certificación de cumplimiento, sin darse cuenta de estas y otras inconsistencias y al requerir a la supervisión del Fondo, se presenta la misma situación, la cual quedó plasmada en el acta de visita fiscal realizada el 5 y 11 de agosto de 2015.

La anterior situación, evidencia que la supervisión ejercida por el FDLU no había llevado a cabo la revisión del último informe presentado por la Fundación Universitaria INAPHU, ya que el requerimiento a ésta, fue hecho una vez la Contraloría de Bogotá revisó el convenio Interadministrativo No. 055 de 2013. Dicha situación conlleva a reiterar el incumplimiento por parte de la supervisión, no solo del FDLU, sino también la ejercida por parte del IDR.

De conformidad con lo descrito, se estaría transgrediendo lo establecido de los artículos 44, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 de la ley 87 de 1993, artículo, artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y con la Resolución No. 319 de 2014 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Respuesta de la administración:

“...Revisando el historial de los convenios y contratos que ha ejecutado la universidad INPAHU con NIT número 860504360-0, dicha entidad, desde el año 2005, viene ejecutando este tipo de convenios y contratos a nivel social, deportivo y/o cultural en las 20 localidades de Bogotá, en este sentido el INPAHU tiene toda la idoneidad capacidad técnica, administrativa y financiera para

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

ejecutar este tipo de contrato, para cualquier indagación la universidad esta atenta a su solicitud de pruebas y evidencias ante lo mencionado, de igual manera cabe aclarar que la Universidad no solamente ha celebrado contratos con el IDRD si no con otras entidades de orden Distrital y Nacional...”

- **Análisis a la respuesta de la administración**

Revisada y analizada la respuesta de la administración con radicado No.20150100623931 del 08-10-2015 al informe preliminar, se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, así el INPAHU, haya suscrito contratos con otras localidades y/o otras entidades del Distrito, esto no desvirtúa lo establecido en los estatutos en relación con su misión y objetivos. Igualmente, de acuerdo a la respuesta, se confirma que la supervisión tanto del FDLU como la del IDRD, no ejerció eficientemente las funciones de supervisión, establecidas en la normatividad existente.

3.2.2. Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal por valor de \$59.361.128 y presunta disciplinaria.

Por falta de documentación y control.

Una vez revisado los informes presentados por la Fundación Universitaria INPAHU, los cuales son los soportes de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 055 de 2013, a la fundación se le ha cancelado por parte del FDLU el 90% del valor del contrato equivalente a \$306.000.000 a través de las órdenes de pago Nos. 1307 de diciembre 11 de 2013, 270 y 560 de marzo y mayo de 2014, quedando un saldo pendiente de \$34.000.000, valor que a la fecha no se le ha cancelado, a pesar que el citado compromiso término de ser ejecutado en junio de 2014 y su último informe fue presentado en noviembre del mismo año.

Por falta de supervisión del FDLU, se observó lo siguiente:

a) Se establecieron gastos de administración por componente, para un total de \$14.627.795 distribuidos, así:

Componente 1. Actividad lúdica para el adulto mayor: \$4.761.875.

Componente 2: Escuela de formación deportiva: \$5.925.920

Componente 3: Actividades DUNT: \$3.940.000

De conformidad con lo anterior, no se encontró documento alguno que soporte dichos gastos. Por lo tanto, mediante acta de visita fiscal realizada el 5 y el 11 de agosto de 2015, se le solcito a la supervisión que: *“... sírvase informar y soportar en que se invirtieron dichos recursos, además cual fue el porcentaje que se estableció para el componente 2 ACTIVIDADES DUNT”.*, a lo que contestó: *“A este respecto como supervisora verifique que cada uno de los gastos administrativos pro componente y are entrega de los soportes faltantes en este ítem. En cuanto al porcentaje estos fueron designados dentro del rango establecido para este tipo de convenios (no superando el 10%). Entregare la documentación el día martes 11 de agosto de 2015.”*

No obstante, que la información no fue entregada, el día 19 de agosto en acta de visita fiscal se le solicita a la supervisión que informe el motivo y/o razón por el cual no ha hecho entrega de la información y documentación que ha debido aportar el 11 y 14 de agosto de 2015, a lo que respondió: *“Se realizó la solicitud al INPAHU para entrar a dar respuesta al requerimiento de la Contraloría de los puntos expuestos en la mencionada acta.”*

A través del oficio con radico No. 20150120490341 y recibido por la Contraloría el 24 de agosto de 2015, la Administración Local relacionan los elementos que el IDR D entregó como dotación a las escuelas de formación deportiva taekwondo y skate. No obstante, esto no evidencia que estos elementos hayan sido entregados primero por el almacenista del IDR D al supervisor del contrato en mención, como tampoco que estos fueron entregado a los beneficiarios de las citas escuelas.

Cabe anotar que los 219 folios adjuntos al oficio relacionado en el párrafo anterior, 201 no cumplen con lo requerido y/o solicitado por la Contraloría de Bogotá, a través del acta de visita fiscal del 5 y 11 de agosto de 2011. Dicha información fue entregada por el INPAHU como ejecutor el 28 de agosto de 2015. La cual una vez recibida tampoco se evidencia documentación que soporte los gastos de administración.

De acuerdo con lo anterior, el INAPHU, como ejecutor, ni el IDR D, ni el FDLU aportaron documentación que permita evidenciar los gastos de administración por valor de **\$14.627.795**.

- b) Gastos sin los debidos soportes en la ejecución de los componentes 2. Escuela de formación deportiva y componente 3 Actividades DUNT



- Componente 2. Escuelas de formación deportiva: 40 Uniformes en lycra para patinaje 3/4 pierna. Revisados los listados de entrega se evidenció que una beneficiaria además de firmar por ella firma por 2 niñas más y que otra beneficiaria además de firma por ella, firma por una niña más. Lo adecuado era que cada uno firmará por lo que recibió. Así las cosas, solo se hizo entrega de 37 uniformes. Es decir que los tres que aparecen como no entregados, tienen un costo de **\$225.000**.

- Componente 2. Escuelas de formación deportiva: Cuatro (4) instructores, para atender cada uno dos (2) grupos de 25 y 20 personas, durante seis (6) meses. Cada grupo debía recibir 144 horas, para un total de 1.152 horas. De conformidad con los comprobantes de pago se canceló la suma de \$28.8000.000 por cuatro (4) instructores. Sin embargo, revisados los listados de asistencia (físico y CD), no se evidenció la totalidad de estos, motivo por el cual a través del acta de visita fiscal del 5 y 11 de agosto de 2015, se le solicitó a la supervisión aportar los listados, ya que estos no se encontraban en su totalidad en la documentación entregada por el FDLU.

A la fecha de entrega de este informe, la supervisión no aportó los listados de las escuelas de formación deportiva y actividades DUNT; por consiguiente de 1152 horas a dictar en el COMPONENTE ESCUELAS DE FORMACIÓN, se dictaron 436 que equivalen a \$10.900.000. Es decir, se dejaron de dictar 716 horas que tienen documentación soporte, las cuales tienen un costo de **\$17.900.000**.

- Componente 3: Actividades DUNT, se estipuló la contratación de 4 instructores cada uno por valor de \$1.700.000 durante seis (6) meses, para un total de \$40.8000.000.

El número total de horas a dictar por los 4 instructores, según el anexo técnico eran 1.152 horas. Es decir que el valor unitario/hora se canceló a \$35.416,67 (40.800.000/1.152). En vista de que solo se dictaron de acuerdo con la documentación aportada 362 horas, el faltante de 716 horas no dictadas tiene un valor de **\$25.358.333** (716 horas X \$35.416,67).

- Componente 3: Actividades DUNT: Para la difusión y promoción del proyecto se destinó la suma de \$1.500.000, la cual incluía la hechura de 1 pendón, 2000 volantes y 500 afiches. El ejecutor hizo entrega de la factura No.

0093 expedida por la Fundación Deportiva y Recreativa Proeza, donde se observa el pago de cuatro (4) pendones por valor de \$1.000.000. De conformidad con lo establecido en la formulación del proyecto, en los estudios previos, pliegos y anexo técnico, solo se requería de un pendón. Además, no existe ningún documento donde el INPAHU haya solicitado y la supervisión aprobado la hechura de tres pendones más. Teniendo en cuenta la factura en mención cada uno tuvo un costo de \$250.000, por lo tanto este sería el valor a reconocer al ejecutor, quedando por ejecutar **\$1.250.000**.

- **Análisis a la respuesta de la administración**

De conformidad con la respuesta dada por el FDLU al informe preliminar, se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$59.361.128 y presunta disciplinaria, por lo siguiente:

- a) Se confirma lo relacionado con respecto a la administración por falta de documentación que soporte en que se invirtió los \$14.627.795, por el ejecutor en esta caso el INAPHU.
- b) Gastos sin los debidos soportes en la ejecución de los componentes 2. Escuela de formación deportiva y componente 3 Actividades DUNT, se confirma de este punto lo siguiente:

ACTIVIDAD	VALOR
El no recibo de los tres uniformes de tenis	225.000
Las 716 horas dejas de dictar en el componente escuelas de formación deportiva	17.9000.000
Las 756 horas dejas de dictar en el componente actividad DUNT	25.358.333
Promoción y difusión	1.250.000
TOTAL	44.733.333

El hallazgo inicialmente fue reportado en el informe preliminar por \$75.398.629, de acuerdo con la respuesta del FDLU, se desvirtuó el valor de \$16.037.501 que corresponden a:

\$250.000, de 1000 volantes.

\$13.166.668, contratación de cuatro (4) auxiliares.

\$2.620.833 de 74 horas dictadas por instructores en ACTIVIDADES DUNT.

De conformidad con lo anterior, se estaría ante un daño fiscal por valor de \$59.361.128 (sumatoria valores resaltados en a) y b)), por incumplimiento por parte del ejecutor, del IDR y del FDLU (supervisión). Por consiguiente se estaría trasgrediendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 de la ley 87 de 1993, artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y con la Resolución No. 319 de 2014 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

3.3. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA 023 DE 2011 FDLU-UNIVERSIDAD NACIONAL.

Fecha Suscripción: 16-12-11
VALOR FDLU \$368.980.616 UN \$36.980.661 = \$405.879.277
Adición \$184.490.308+\$18.449.330,50 UN 13-11-12
Total Cofinanciación \$55.347.991
Valor Final \$608.900.915,50
Prorroga 1 6 meses hasta el 10 de julio de 2013
Prorroga 2 2 meses hasta el 9 septiembre de 2013
Objeto Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y social del contrato de Obra 062 de 2011 “Contratar por el sistema de precios unitarios, las obras de mejoramiento integral para la malla vial local de Usaquén, Bogotá D.C. de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y oferta presentada”
PLAZO: 12 meses
Supervisora: Folios 9-7-12
RP 520- 23 de diciembre de 2011
Acta de Inicio: 10-01-12
Acta de No
liquidación:

3.3.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$55.347.991,50 y presunta disciplinaria.

Al no evidenciarse los soportes que demuestren la inversión de la cofinanciación, hallazgo dado por las siguientes inconsistencias:

Incumplimiento en la ejecución del aporte de la UN sobre cofinanciación por valor de \$55.347.991,50.

Revisadas las facturas de venta presentadas por la Universidad Nacional, no se evidencia ni aparecen soportadas la ejecución de las siguientes actividades del plan de inversión correspondiente a la cofinanciación por valor del contrato principal en \$36.898.661,00, más la adición por \$18.449.330,50 para un total de \$55.347.991,50:

- ✓ *Acompañamiento técnico al contratista de obra, durante la elaboración de los diagnósticos a los segmentos viales, identificados para tal fin.*
- ✓ *Conceptos técnicos, para definir el tipo de intervención que aplique en cada uno de los segmentos viales que se ejecuten.*
- ✓ *Conceptos y acompañamiento en los tramites y permisos que deba obtener el contratista de obra ante las Empresas de Servicios Públicos y Entidades del Distrito*

Actividades cuantificadas por el contratista en la propuesta a través del siguiente personal:

CUADRO 4
APORTE COMPLEMENTARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

DESCRIPCION	VALOR
Coordinador de Proyectos CEA	12.600.000,00
Auxiliar financiero	7.920.000,00
Auxiliar Administrativo	6.960.000,00
Infraestructura UNAL	9.418.661,00
Subtotal	36.898.661,00
Adición	\$18.449.330,50
TOTAL APORTE COMPLEMENTARIO	\$55.347.991,50

Fuente: Expediente Contrato Interadministrativo 023 de 2011.

Recursos públicos que fueron planeados en los estudios previos y confirmados en la propuesta como su exigencia en la CLAUSULA SEXTA del Contrato Interadministrativo 023 de 2011, por lo tanto se presenta una no ejecución de recursos por parte de la U.N. configurándose un hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$55.347.991,50 y posible incidencia disciplinaria. Al respecto, según acta de visita de control fiscal con la supervisora del contrato, se le pregunto sobre la existencia de soportes que demuestren la ejecución de actividades de cofinanciación, respondió "Si, A través de los informes de interventoría que

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

se presentaron mensualmente como las actas de comité de obra", al revisar nuevamente los documentos anteriores no se evidencia en ninguna parte la ejecución de cofinanciación por parte del contratista

Hecho que incumple con los estudios previos, numeral 5.3 COFINANCIACION MINIMA REQUERIDA, igualmente con lo manifestado en la CLAUSULA SEXTA del Contrato Interadministrativo 023 de 2011, "SEXTA-VALOR: El valor del presente contrato.....y la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$36.898.661) M/CTE como recursos de contrapartida del INTERVENTOR representados en los conceptos indicados en la propuesta, la cual forma parte integrante del presente contrato", como la cláusula tercera de la adición y prórroga N° 1 "....DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TRINTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$18.449.330,50) como aporte del INTERVENTOR"

Incumplimiento del principio de planeación como manifestación del principio de economía, artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

- Inconsistencias en los estudios previos frente a la propuesta presentada por la UN.

No presentación de la estructura de costos en los estudios previos que evidencie y soporte el valor estimado del contrato por componente, que sirva como parámetro para la evaluación de la propuesta, folios 94 y 95, situación que incumple con el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008 (decreto vigente a la fecha de los hechos).

No existe coherencia sobre la cofinanciación definida en los estudios previos como lo exigido en el contrato 023 de 2011, con lo determinado en la propuesta presentada por la Universidad Nacional.

Según estudios previos folio 30 "Numeral 5.3 "Cofinanciación mínima requerida". La cofinanciación.... está conformada por las siguientes actividades:

- ✓ Acompañamiento técnico al contratista de obra, durante la elaboración de los diagnósticos a los segmentos viales, identificados para tal fin
- ✓ Conceptos técnicos, para definir el tipo de intervención que aplique en cada uno de los segmentos viales que se ejecuten
- ✓ Conceptos y acompañamiento en los trámites y permisos que deba obtener el contratista de obra ante las Empresas de Servicios Públicos y Entidades del Distrito

Las anteriores actividades deberán ser cuantificadas en moneda legal colombiana y debidamente identificadas dentro de la propuesta técnica y económica, de tal forma que el FDLU pueda llevar el balance y ejercer el control estricto de la cofinanciación en cualquier etapa del proyecto”

Al observar la propuesta técnica y económica de la Universidad Nacional, la ficha económica, aporte UNAL, ésta corresponde a un apoyo logístico por valor de \$36.898.661, folio 95, representado en recurso humano:

CUADRO 5
COFINANCIACIÓN PROPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

Apoyo Logístico	Total
Coordinador de Proyecto CEA	12.600.000
Auxiliar Financiero	7.920.000
Auxiliar Administrativo	6.960.000
Infraestructura UNAL	9.418.661
	\$36.898.661

Fuente: Expediente Contrato Interadministrativo 023 de 2011.

Así mismo la CLAUSULA SEXTA del Contrato 023 de 2011 determina: “-VALOR:como recursos de contrapartida del INTERVENTOR representados en los conceptos indicados en la propuesta presentada, lo cual forma parte integral del presente contrato”

Como se observa la propuesta de cofinanciación por parte del interventor corresponde a la presentación de apoyo logístico a través de recurso humano, cuyos perfiles no cumplen con requisitos para las actividades a cofinanciar, ejemplo los dos auxiliares para emitir conceptos técnicos, además, los estudios previos en el aparte de cofinanciación, numeral 5.3 no hacen exigible el componente infraestructura UNAL.

Se advierte como la cofinanciación fue aprobada y avalada por el Fondo a través de la verificación jurídica, folio 149.

Lo comentado incumple con el numeral 5.3 de los estudios previos, numeral 6) de la CLAUSULA SEGUNDA sobre el alcance del objeto del Contrato Interadministrativo 023 de 2011, “Cumplir con lo señalado en los estudios previos de la Interventoría y con la oferta presentada,....”, de igual manera con las funciones de supervisión.

- El Comité de Verificación de la propuesta no realizó la evaluación administrativa y financiera del proponente U.N, como de los requerimientos

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

técnicos de personal mínimo solicitado, requisitos de experiencia específica del proponente.

El comité tan solo se limitó a realizar una evaluación jurídica documental, de esta manera considero como ADMISIBLE la propuesta.

Lo comentado incumple con el numeral 6.2 de los estudios previos y con el numeral 6 ESTUDIO Y VERIFICACION DE LAS PROPUESTAS de la invitación que hace el FDLU a la Universidad Nacional, folio 57, “...para efectos del estudio de verificación de cumplimiento y la evaluación que emita el Comité respectivo, serán factores a verificar su cumplimiento y considerar como ADMISIBLE o no ADMISIBLE: aspectos técnicos, experiencia, cumplimiento de contratos anteriores y capacidad financiera”

- Incumplimiento de requisitos en la celebración del contrato: no se presentaron hojas de vida certificadas del personal mínimo requerido en la propuesta.

Al revisar la propuesta de la U.N. numeral 2.12 EQUIPO DE TRABAJO presenta el siguiente cuadro de los perfiles del personal que trabajará en el Contrato, sin adjuntar las hojas de vida debidamente certificadas de cada uno de los profesionales o personal técnico requeridos:

CUADRO 6
PERSONAL REQUERIDO, PROPUESTA UNIVERSIDAD NACIONAL

CARGO	TITULO	ESPECIALIDAD	% DEDIC	T.P	RESPONSABILIDAD BASICA
Director	Ing. Civil	Experiencia en diseño y coordinación de proyectos de interventoría	40%	SI	Dirección técnica y administrativa de la Interventoría Coordinación Técnica con la Alcaldía Local.
Coordinador Técnico de Interventoría	Ing. Civil	Experiencia en dirección o coordinación de Interventoría de proyectos de construcción de obras civiles	50%	SI	Coordinación técnica de la Interventoría Coordinación técnica con la Alcaldía Local.
Ingeniero Ambiental	Ing. Ambiental	Especialista Ambiental, o ingeniero civil con especialización en medio ambiente	50%	SI	Asesoría en asuntos ambientales cuando se requiera.
Ingeniero residente	Ing. Civil	Experiencia como residente de interventoría de vías y espacio público	100%	SI	Coordinación permanente de la Interventoría en campo. Control de obras.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CARGO	TITULO	ESPECIALIDAD	% DEDIC	T.P	RESPONSABILIDAD BASICA
Residente social	Trabajador a Social	Experiencia en proyectos de interventoría de obras civiles	50%	SI	Asesoría en asuntos
Inspectores (2)	Técnico		100%		Muestreo de campo
Auxiliar Administrativo	Técnico		50%		Apoyo Administrativo

Fuente: Expediente Contrato Interadministrativo 023 de 2011

El día 16 de diciembre de 2011 el comité de verificación jurídica, técnica y económica, realiza tan solo la verificación jurídica documental, a folio 150, numeral 11 del acta de verificación registra un indebido aval de cumplimiento al requisito “Hojas de Vida y soportes del equipo de trabajo, de acuerdo al perfil requerido.”, cuando tan solo aparece la relación del personal requerido en el cuadro anterior.

Lo mencionado incumple con las exigencias de los estudios previos, numeral 6. JUSTIFICACION FACTORES DE VERIFICACION:

“...Las propuestas serán estudiadas y evaluadas por un comité designado para tal efecto por el Alcalde Local de Usaquén, donde comprobará si las propuestas se ajustan en general a las condiciones establecidas en el presente documento y en especial, si cumplen los requisitos enunciados....”

Según numeral 6.2.1 PERSONAL MINIMO REQUERIDO

“El Fondo de Desarrollo Local considera que para desarrollar de manera oportuna y eficaz el objeto del presente convenio, se requiere por lo menos del siguiente personal con las siguientes características, por lo que el proponente dentro de su propuesta anexará las Hojas de Vida debidamente certificadas de cada uno de los profesionales o personal técnico requeridos

La experiencia mínima requerida para cada miembro del equipo de trabajo, es un requisito mínimo para ejecutarse el proyecto, la totalidad del personal propuesto debe cumplir con los requisitos exigidos, el incumplimiento de los requisitos de por lo menos uno de los miembros del grupo de trabajo determinará como no cumplido el requisito de participación”

Hecho que no se ajusta a las condiciones de los estudios previos, requerimiento técnico no cumplido por la U.N. y lo inhabilitaba para celebrar el presente contrato.

Incumplimiento de requisitos para el primer pago por valor de \$132.833.021: no aprobación del equipo de trabajo por parte del FDLU, presentación

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

incompleta de las hojas de vida con certificados que no cumplen los requisitos exigidos.

Una vez iniciado el contrato, 10 de enero de 2012, la U.N. hace entrega de las hojas de vida de los profesionales de la interventoría al Fondo de Desarrollo Local, mediante oficio Radicado No. 2012-012-004589-2 de fecha 10 de abril de 2012, folio 180, con el fin de cumplir con los requisitos exigidos en el Contrato para que se efectúe el primer pago correspondiente al 30%, de acuerdo a lo requerido en los estudios previos y lo propuesto por el interventor, en el cuadro siguiente se muestran las hojas de vida entregadas:

CUADRO 7
HOJAS DE VIDA ENTREGADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL 1er. PAGO

ESTUDIOS PREVIOS	Hojas de vida entregadas 10-04-12
Director Interventoría: Ing. Civil o de transportes y vías	
Residente Interventoría: Ing. Civil o de transportes y vías	Residente ING CIVIL
Coordinador Técnico: Ing. Civil o de transportes y vías	Coordinador de Proyecto CEA ING CIV
Coordinador Administrativo: Ing. Civil o de transportes y vías	
Inspector de Interventoría: Técnico	
Gestor Social: Trabajadora social	Trabajadora Social
Gestor Ambiental: Ing. Civil con especialización en medio ambiente	Ingeniero Ambiental y Sanitario
Auxiliar Administrativo: Bachiller académico	

Fuente: Expediente Contrato Interadministrativo 023 de 2011

Como se evidencia y de acuerdo a lo requerido el Interventor UN, no presento las Hojas de Vida debidamente certificadas de los siguientes profesionales y técnicos: Director de Interventoría, Coordinador Administrativo, Inspector de Interventoría y del auxiliar administrativo, incumpliendo con uno de los requerimientos técnicos de los estudios previos objeto de verificación

Adicionalmente para el pago, no se evidencia el documento o soporte de aprobación del equipo de trabajo por parte del FDLU, incumpliendo con lo determinado en el numeral 1) del punto 5.2 FORMA DE PAGO de los estudios previos y el numeral 1) de la CLAUSULA OCTAVA del Contrato Interadministrativo 023 de 2011 “...El primer pago correspondiente al 30% del total del aporte del FONDO, el cual será pagado a la firma del acta de inicio, con la presentación del cronograma, plan de trabajo de la

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

interventoría y equipo de trabajo aprobado”, igualmente con el numeral 1) del 5.2 FORMA DE PAGO de los estudios previos.

Revisadas las hojas de vida del equipo de trabajo adjuntas, no cumplen con los requisitos exigidos en los estudios previos como en la propuesta, además no fueron evaluadas por el comité de verificación de acuerdo a lo exigido en los estudios previos numeral 6.2.3:

✓ La hoja de vida del Coordinador de Interventoría no aparece certificada, folios 182-187, no cuenta con las certificaciones de estudios ni de experiencia laboral.

✓ Hoja de vida de residente de Interventoría, cuenta con una experiencia profesional de tres (3) años, según estudios previos requiere una experiencia profesional no menor de cuatro (4) años, de los cuales debe tener como mínimo dos (2) años de experiencia específica como interventor de proyectos de: Construcción de vías urbanas y/o mantenimiento de vías urbanas y/o construcción y mantenimiento de vías urbanas. Las certificaciones de experiencia corresponde a trabajos efectuados antes de poseer el título de ingeniero civil, 11-12-2008, por consiguiente no son válidas como experiencia profesional.

La hoja de vida señala que se graduó el 2 de diciembre de 2005 y según el diploma y acta de grado fue el 11 de diciembre de 2008. Existiendo adulteración de información entre lo que reposa en la hoja de vida y los documentos anexos.

Se anexa una certificación laboral de ACIIC Ltda., cuyo representante legal es el Coordinador de interventoría, certifica que el INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA, se desempeñó en los siguientes convenios:

Convenio Interadministrativo Localidad de Chapinero - Para el mantenimiento del espacio público de la Localidad – Bogotá, Junio 2007- Diciembre 2007.

Convenio Interadministrativo Localidad de Chapinero - Para el mantenimiento de la malla vial de la Localidad – Bogotá, Noviembre 2006- Mayo 2007.

Certificación que no podía ser tomada en cuenta como experiencia laboral específica, por cuanto la fecha de realización de estos convenios, fue anterior a la fecha de grado como Ingeniero Civil, 11 de diciembre de 2008.

- ✓ Hoja de vida de una trabajadora social, folios 197-216, como Gestor social cumple con los requisitos allí exigidos.
- ✓ Hoja de vida de un Ingeniero Ambiental, folios 217- 249, corresponde al Gestor Ambiental cumple con lo señalado en los estudios previos.

Lo anterior incumple con el numeral 6.2.3 REQUISITOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE de los estudios previos.

Evaluated el personal requerido exigido en los estudios previos, y dadas las inconsistencias presentes, se concluye que el Contrato Interadministrativo se adelantó sin el total del personal exigido, como del incumplimiento de perfiles, se considera que el valor pagado correspondiente al primer pago por valor de \$132.833.021.00 no debió efectuarse al no cumplir con los requisitos señalados en los estudios previos y Contrato Interadministrativo, al revisar y evaluar todo el expediente del contrato en 1293 folios, esta inconsistencia y falencia no fue subsanado, demostrando que la ejecución del objeto contractual se desarrolló sin el personal completo e idóneo exigido en la fase de planeación.

Da cuenta lo anterior, que en la evaluación al Contrato de Obra No. 062 de 2011, realizada en la Auditoria de desempeño del mes de junio de 2015 código 139, se

encontraron deficiencias que concluyeron en hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$87.609.438,60, por la calidad de las obras ejecutadas en las vías intervenidas, las cuales fueron pagadas con el aval de la interventoría y en la visita efectuada por este ente de control, se encontró deficiencias en la calidad en 47 segmentos viales de los 65 segmentos intervenidos.

Ante el incumplimiento de requisitos para el primer pago por valor de \$132.833.021 al no evidenciarse la aprobación del equipo de trabajo por parte del FDLU y la presentación incompleta de las hojas de vida con certificados que no cumplen los requisitos exigidos, se considera como una falta disciplinaria ante el incumplimiento de funciones.

Incumplimiento de funciones sobre la interventoría técnica y financiera objeto del contrato 062 de 2011.



- Como resultado de la Auditoría de desempeño del mes de junio de 2015 código 139, donde se evaluó el Contrato de Obra N° 062 de 2011 con el Consorcio BAL objeto de interventoría de la U.N., sobre lo cual esta Contraloría realizó las respectivas visitas de carácter técnico a cincuenta y nueve (59) segmentos viales de los sesenta y cinco (65) intervenidos por el Consorcio, verificando los soportes de las actas parciales de obra pagadas y ejecutadas se encontraron mayores valores pagados por algunos ítem, sobre lo cual se determinó un posible detrimento patrimonial por la suma de \$87.609.438,60, hechos descritos en el numeral 3.2 del informe de auditoría y tal como aparecen en el siguiente cuadro:

CUADRO 8
CONTRATO DE OBRA N° 062 DE 2011-MAYORES VALORES CANCELADOS

ITEM	VALOR
Diferencia de obra entre lo pagado por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén en las actas de obra y la medición efectuada en campo por parte del Organismo de Control	\$9.850.556,44
Mayores cantidades de obra pagadas por no descontar el área de pozos de inspección localizados en las vías intervenidas	\$47.689.906,82
Mayor valor pagado por el ítem de obra 3.1.8-: Mejoramiento Subrasante con Rajón por cuanto en los estudios y diseño, se determinó un espesor determinado y en las actas parciales de obra se pagó un espesor diferente	\$21.926.733,5
Mayor valor pagado por el ítem de obra 3.1.14: Mejoramiento Subrasante con Rajón por cuanto en los estudios y diseño, se determinó un espesor determinado y en las actas parciales de obra se pagó un espesor diferente	\$3.615.219,35
Mayor valor pagado por estudio y diseños en los segmentos viales porque el área en metros cuadrados que figura en los estudios y diseños difiere al área finalmente pagada por vía.	\$4.527.022,5
TOTAL	\$87.609.438,60

Fuente: Expediente Contrato Interadministrativo 023 de 2011.incluido en el informe de Auditoría de desempeño código 139

Dentro de las funciones de interventoría se debían evaluar las actas parciales de obra de cada una de las vías contra los valores pagados, hecho que no se evidencio en ninguno de los informes mensuales presentados al FDLU, incumpliendo con el numeral 1) del alcance del objeto determinado en la CLAUSULA SEGUNDA del Contrato 023 de 2011 “..Hacer seguimiento, verificar, supervisar y controlar la gestión técnica, administrativa, financiera, así como, controlar la correcta ejecución y cumplimiento del Contrato de Obra 062 de 2011,”, también se evidencia el incumplimiento del numeral “2.7 ACTIVIDADES TECNICAS de la CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL INTERVENTOR. En virtud del desarrollo del presente contrato, el INTERVENTOR deberá cumplir con las siguientes actividades y

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

obligaciones...2.7) REVISION DE LAS CANTIDADES DE OBRA PARA PAGO: La interventoría medirá toda la obra terminada satisfactoriamente y, si a su juicio, la encuentra a satisfacción la aceptará, ciñéndose al convenio y a las especificaciones del proyecto, referente a entregas parciales...” así mismo, con el numeral “...3) FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:...3.4) REVISION Y APROBACION DE LAS ACTAS DE OBRA: El interventor revisará y aprobará, las actas de obra, verificando que la información financiera acumulada, las modificaciones a las cantidades de obra medida y aceptada para el pago...”

Falta de gestión oportuna y compromiso por parte de la U.N., para liquidar el contrato de interventoría.

El contrato de obra 062 de 2011, fue liquidado el 13 de junio de 2014, transcurrido más de un año, solo hasta el 12 de agosto de 2015 la U.N presenta el informe final de la Interventoría de dicho contrato de obra, el cual fue devuelto por la supervisión al no cumplir con los numerales 3.8, 3.9 y 4 de la CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL INTERVENTOR, hecho que impide liquidar el Contrato de interventoría, el cual presenta un saldo a favor de la U.N. por valor de \$154.971.863.

Además, revisado el expediente no se evidencia los Informes mensuales de Interventoría de los meses de octubre y diciembre de 2012, como del mes de enero de 2013.

Dadas las anteriores inconsistencias presentadas se confirma como hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$55.347.991,50), como daño patrimonial al no ejecutarse las actividades de cofinanciación por parte de la U.N, además se presenta una presunta incidencia disciplinaria.

Lo causa de los problemas anteriores se generaron por el incumplimiento de funciones del interventor determinadas en el contrato de interventoría, como las establecidas en el Manual de Interventoría de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá de obligatorio cumplimiento, según CLAUSULA CUARTA del Contrato. Además, se denota la falta de controles puntuales de la supervisión en el control y seguimiento de los aportes de la Universidad Nacional, como en la entrega de los informes mensuales; la falta de control genera posible pérdida de recursos, hecho que incumple con el principio de economía de la Ley 80 de 1993, los postulados de la función pública del artículo 209 de la Constitución Política de 1991, con el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 153 de 2010, los artículos 3º y

6º de la Ley 610 de 2000, el numeral 10 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y con el literal b) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, artículos 44, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de la administración:

“...Es importante hacer claridad que con relación a este convenio, se tiene un saldo por girar de \$154.971.863 de pesos, valor del cual será descontado en el momento de la liquidación, todo rubro que no tenga la debida sustentación técnica y financiera y donde corrobore la ejecución efectiva de las obligaciones y recursos...”

- **Análisis a la respuesta de la administración**

En la respuesta dada por la administración, aceptan lo observado por este ente de control, por lo tanto se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia fiscal por \$55.347.991,50 y presunta disciplinaria.

3.4. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 126 DE 2013 FDLU-FUNDACION FORO CIVICO ESCUELA DE DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACION CIUDADANA.

Fecha Suscripción:	27 de diciembre de 2013.
VALOR	\$116.492.253
Objeto	Sensibilizar a la población de la localidad para la autogestión del riesgo en el marco de la corresponsabilidad ocupación segura y sostenible del territorio
PLAZO:	6 meses
Supervisor:	Designaciones: 31-12-13, folio 339 28-02-14, folio 343 28-05-14
RP	571 DEL 27-12-13 341 18-03-14
Acta de Inicio:	20-01-14, folio 342 AL 19-07-14
DP	371 del 18-03-14
RP	341 del 18-03-14
Prorroga 1	18-07-14 30 días folio 1975
Prorroga 2	19-08-14 30 días, folio 2541, del 20-08 al 19-09
Acta de liquidación:	19-05-15

3.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Por inconsistencias en la planeación y ejecución del contrato.

Incumplimiento del Principio de Planeación como manifestación del principio de economía, artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

En el pliego de condiciones definitivo no se presenta una estructura de costos directos desagregada por actividades y de manera cuantificada, Anexo 04 PROPUESTA ECONÓMICA, folios 65 y 66, que evidencie y soporte el valor estimado del contrato que sirva como parámetro para la evaluación de la propuesta, hecho que incumple con el artículo 20 numeral 4 del Decreto 1510 de 2013, no le permite al FDLU tener un parámetro de referencia de los costos por rubros, acepto la propuesta presentada por la Fundación Foro Cívico por valor de \$116.482.263 , folio 309, hecho que no se ajusta a una verdadera planeación de la contratación.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: *“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: ... iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto....”*

Inconsistencias en la presentación de los listados de asistencia y registro fotográfico por cada exposición.

De manera general los listados de asistencia de cada una de las exposiciones presentan las siguientes inconsistencias:

- No se encuentra foliado el expediente de manera cronológica y consecutiva por fecha de exposiciones, que permita realizar una evaluación veraz y exacta de la población beneficiada en cumplimiento del objeto del contrato, igualmente se encuentran dos clases de foliación, en otros casos hasta tres.
- No registra número de horas dictadas de cada exposición, en muchos casos no se identifica el curso como la fecha de exposición.
- El 90% de los listados corresponde a población escolar de 1 a 6 grado, siendo baja la participación de habitantes de cada uno de los polígonos determinados por el FOPAE.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888



- Incumplimiento con el registro fotográfico para cada una de las exposiciones: En el formato de asistencia, aparece la anotación “REGISTRO FOTOGRAFICO DEL EVENTO: Ver a continuación de este informe: 15 fotografías por exposición”. Al revisar algunos CD su contenido no corresponde a lo titulado “Registro fotográfico de exposiciones”, aparecen registros de publicidad e invitación a la presentación de exposiciones a través de pautas radiales, ejemplo, folio 2773, ANEXO 4 CD con fotografías de exposiciones itinerantes.

Lo observado incumple con el ANEXO 7 ANEXO TECNICO folio 116 de los pliegos de condiciones, como de la propuesta del contratista “Fundación Foro Cívico”, folio 307:

“...MEDIOS DE VERIFICACION

El operador deberá presentar a la supervisión del convenio las siguientes evidencias de realización de las actividades:

- *Listado de asistencia por cada exposición donde se describa la fecha de realización y listado de asistentes con nombres, datos personales y firma*
- *Registro fotográfico de cada exposición....”*

No coherencia del pliego de condiciones relacionado con el proceso de supervisión

Dadas las características del contrato no tiene relación con lo exigido en el pliego de condiciones, inciso tercero del numeral 1.14 SUPERVISION: “Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, proceso que será acompañado por la referente de violencias de la Secretaria Distrital de Integración Social para Usaquén”, este referente de violencias no tiene ninguna relación con el objeto del contrato.

Respuesta de la administración:

“.....La documentación soporte de lo anteriormente mencionado se encuentra disponible en las instalaciones administrativas de la organización FORO CIVICO ubicados en el Barrio la Soledad de esta ciudad, específicamente en la Cra. 26 A N° 39-58....”

• Análisis a la respuesta de la administración

Dada la respuesta por la administración se retira la incidencia fiscal por \$5.991.549,00, al aportar la supervisión los soportes de los gastos de

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

administración e imprevistos existentes en los archivos del contratista los cuales serán allegados y archivados en el expediente del contrato del Fondo de Desarrollo Local, por lo anterior se mantiene como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La causa de los problemas anteriores se generaron por ausencia de una planeación efectiva de los estudios previos y pliegos de condiciones, hecho que transgrede el principio de economía de la Ley 80 de 1993, los postulados de la función pública del artículo 209 de la Constitución Política de 1991, con el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 153 de 2010 *“Delegar en los alcaldes locales..., la gerencia general de los proyectos y la supervisión de los contratos que se adelanten con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local...”*, el numeral 10 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y con el literal b) del artículo 2. de la Ley 87 de 1993 *“Garantizar la eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución...”*.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888



ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	6	N.A.	3.1.1 3.1.2 3.2.1 3.2.2 3.3.1 3.4.1
2. DISCIPLINARIOS	5	N.A.	3.1.2 3.2.1 3.2.2 3.3.1 3.4.1
3. PENALES	N/A	N.A.	
4. FISCALES	2	\$59.361.128,00 \$55.347.991,50	3.2.2 3.3.1
TOTAL		\$114.709.119,50	